

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Guadalcazar

BOP-A-2024-4667

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el pleno del ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 8 de agosto de 2024, sobre aprobación inicial de la imposición de la tasa por derechos de examen y la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa citada, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el [artículo 17.4](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, con publicación del texto íntegro.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local -LRBRL, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios de carrera o interinos o a las categorías de personal laboral fijo convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Devengo y obligación de contribuir. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas. La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4689 F8A4 1E6E C910 0CFC Fecha Firma: 29-11-2024 08:19:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



4689F8A41E6EC9100CFC

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 5.- Base imponible y cuota. 1.- Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

Grupo/subgrupo	Euros
A1	81,72
A2	71,72
C1	61,72
C2	51,72
Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la Disp. Adic. 6ª TREBEP	42,00 €

2.- A las tarifas anteriores, les serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Del 100 por cien, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

b) Del 100 por cien a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Artículo 6.- Gestión y liquidación

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa. No obstante, los sujetos pasivos dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Decreto por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa en la misma. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4689 F8A4 1E6E C910 0CFC **Fecha Firma:** 29-11-2024 08:19:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



4689F8A41E6EC9100CFC

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final. La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En Guadalcázar, a la fecha de la firma.

EL Alcalde

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.»

En Guadalcázar, a 26 de septiembre de 2024.– El Alcalde, Domingo José Reina Serrano.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4689 F8A4 1E6E C910 0CFC **Fecha Firma:** 29-11-2024 08:19:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



4689F8A41E6EC9100CFC

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba